NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

PRIMER AÑO — SEGUNDA SERIE

OCTOGESIMA SEGUNDA SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 10 de diciembre de 1946, a las 15 horas

Presidente: Sr. H. V. JOHNSON (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

91. Orden del día provisional (documento S/205)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 29 de noviembre de 1946, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por S.A.R., Príncipe Wan Waithayakon, representante de Siam, relativa a la solicitud de admisión de Siam en las Naciones Unidas (documento S/201).[1]
3. Carta del 3 de diciembre de 1946, dirigida al Secretario General por el Presidente Interino de la delegación de Grecia, y memorándum anexo relativo a la situación existente en el norte de Grecia (documento S/203).[2]

92. Reconsideración de las solicitudes de admisión rechazadas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de examinar el orden del día provisional de la presente sesión, deseo explicar la razón por la cual no ha figurado en éste la reconsideración de las solicitudes de admisión rechazadas.

Los miembros del Consejo recordarán que en el curso de la última sesión llegamos a ponernos de acuerdo sobre este asunto. En virtud de dicho acuerdo, he celebrado consultas oficiosas con los representantes de Australia y los Países Bajos, y luego con la mayor parte de los demás miembros del Consejo; en realidad, con todos aquellos con quienes he podido comunicarme. Al parecer existe un acuerdo común entre todos los miembros del Consejo para diferir por el momento la reconsideración de estas solicitudes. La cuestión es de importancia manifiesta, y el Consejo le prestará toda la atención que ella merece. Creo que hay unanimidad entre nosotros en reconocer que los intereses de los candidatos mismos, en este asunto, son de capital importancia.

Además, tenemos ante nosotros actualmente la solicitud de admisión de Siam como miembro y la carta del representante griego; ambas cuestiones exigen nuestra atención inmediata.

Por consiguiente, me he tomado la libertad de omitir el asunto de la reconsideración de esas solicitudes en el orden del día provisional de esta sesión. Propongo que la cuestión se consigne por el momento en la lista de cuestiones sometidas al Consejo. Luego podremos decidir, previa consulta oficiosa, la fecha apropiada en que será considerada.

Si no hay objeción contra este procedimiento, quedará aprobado.

HASSAN Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): No tengo, desde luego, objeción alguna contra lo que Vd. acaba de decir, Sr. Presidente; pero desearía tener la seguridad de que el asunto ha sido aplazado, pues para suprimirlo del orden del día no se necesita una decisión del Consejo. ¿Se trata sólo de un aplazamiento, que será atendido administrativamente en el momento oportuno, y será objeto de una inscripción ulterior en el orden del día? ¿Esta actual supresión del orden del día requiere ahora una decisión de nuestra parte?

[1] Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N° 10, Anexo 15.

[2] *Idem*, Anexo 16.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En el curso de la última sesión del Consejo de Seguridad, el representante de Australia, a sugestión mía, consintió en retirar una resolución propuesta por él, encaminada a referir esta cuestión a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. El representante de los Países Bajos, igualmente, ha consentido en retirar su proposición de enmienda a esta resolución.

El representante de Australia, al expresar su consentimiento, declaró que aceptaba mi propuesta para que procediera a celebrar consultas oficiosas con él mismo, con el representante de los Países Bajos y con los demás miembros del Consejo; quedando entendido que la cuestión se examinaría en la próxima sesión del Consejo. Desde el punto de vista técnico, por consiguiente, la nueva consideración de esta resolución, transmitida por la Asamblea General, debía haber figurado en nuestro orden del día provisional de la fecha.[1] No la he incluído deliberadamente, y he formulado mi anterior declaración con la esperanza de que el Consejo acepte, sencillamente por aclamación, mi decisión sobre el asunto. Ella no figura, pues, en el orden del día provisional de la presente sesión, pero ha sido inscrita entre los asuntos sometidos al Consejo. Por consiguiente, en cualquier momento, cualesquiera de los miembros del Consejo podrá pedir que se considere esta cuestión.

HASSAN Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): Esta explicación me satisface.

93. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tenemos a la vista el orden del día provisional de la presente sesión. ¿Hay alguna objeción a la aprobación del orden del día?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Propongo que la cuestión de la admisión de Siam como Miembro de las Naciones Unidas no sea incluída en el orden del día de la presente sesión del Consejo de Seguridad. Desearía estudiar este problema con mayor atención; todavía no estoy en situación de discutir ahora sobre el fondo de la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de iniciar una nueva discusión sobre este asunto, desearía hacer una observación al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Se me ha informado que los representantes de Siam que han presentado esta solicitud de admisión en las Naciones Unidas, y que se encuentran en Nueva York, han declarado que su gobierno desea que su solicitud se someta, con la recomendación del Consejo de Seguridad, en el presente período de sesiones de la Asamblea General.

Deseo, por consiguiente, pedir al representante de la U.R.S.S. se sirva indicar la duración aproximada del aplazamiento que desea, lo cual podrá orientarnos al Secretario General y a mí para preparar el orden del día provisional de la próxima sesión del Consejo.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Para poder fijar el término de aplazamiento para el examen de la solicitud de admisión de Siam, tendré que estudiar más a fondo esta cuestión.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): El Gobierno francés desea apoyar la solicitud de admisión a las Naciones Unidas presentada por Siam.

Como se sabe, ha existido entre mi país y Siam una controversia que acaba de arreglarse, no solamente por vías pacíficas compatibles con los intereses de nuestros dos países, sino en condiciones que ciertamente están en armonía con el espíritu de la Carta y con las normas cuya aplicación debemos poner en vigor.[1]

El arreglo concertado constituye, a nuestra manera de ver, un elemento de apreciación suficiente para establecer que Siam llena las condiciones exigidas por la Carta, particularmente en lo que concierne a su deseo de cooperar en el mantenimiento de la paz y de la justicia internacionales.

Habría deseado que esta cuestión hubiera sido examinada en el curso de la presente sesión, pero nos es difícil insistir ante nuestro colega de la U.R.S.S. Todos tenemos ahora importantes obligaciones y las condiciones en que trabajamos no son nada fáciles.

Sin embargo, desearía, Sr. Presidente, asociarme a las palabras que ha dirigido al Sr. Gromyko e insistir, a mi vez, en que él tenga a bien examinar la cuestión con la menor dilación posible. Propongo que esta cuestión quede inscrita en nuestro orden del día, siguiendo el procedimiento anteriormente aceptado para otras cuestiones.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Nuestro procedimiento habitual en materia de admisiones es que la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros nos presente un informe. El caso de Siam estaba tramitándose en esa Comisión, pero no hemos recibido todavía su informe, por cuanto ha retirado su solicitud. Puede ser que me equivoque — en tal caso les ruego que me lo digan — pero pregunto — ¿No sería más sencillo no inscribir el asunto en el orden del día, sino solicitar a la Comisión que nos presente su informe dentro de unos pocos días? Entonces podríamos examinar el caso en este Consejo.

[1] Resolución adoptada por la Asamblea General en su cuadragésima novena sesión plenaria, del 19 de noviembre de 1946, en que recomendó que "el Consejo de Seguridad vuelva a examinar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas", "presentadas por Irlanda, Portugal, el Reino Hachemita de Transjordania, la República del Pueblo de Albania y la República del Pueblo de Mongolia".

[1] Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N° 9, Anexo 14.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Polonia, me parece, incurre en un error al afirmar que no se ha presentado informe alguno sobre Siam. Si tiene a bien examinar el documento S/133, que es el informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, allí podrá encontrar el informe del comité sobre Siam.[1]

Dudo que convenga, en modo alguno, devolver esta solicitud a la Comisión. Estimo que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene absoluto derecho para pedir el aplazamiento de esta solicitud. Si considera que no ha estudiado suficientemente la documentación disponible y que no está en situación de adoptar una decisión, creo que le asiste el derecho de esperar que se respeten sus deseos.

Ya que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha formulado una proposición, sugiero que acordemos inscribir la presente cuestión en el orden del día y que resolvamos inmediatamente incluirla en la lista de asuntos sometidos al Consejo. Entonces se podrá abordar la cuestión en cualquier sesión del Consejo y aplazarla de nuevo, sin perjuicio para los interesados. Desearía pedir al representante de la U.R.S.S. que nos expresara si acepta esta solución; de lo contrario, someteré a votación su propuesta.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): He propuesto que no se inscriba la solicitud de Siam en el orden del día del Consejo de Seguridad por las razones que acabo de exponer. No me opongo a que la solicitud de Siam figure en la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agradezco al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que haya aceptado este punto de vista. Por cortesía para quienes deseen que esta solicitud sea considerada en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea, incluiré de nuevo esta cuestión en el orden del día provisional de la próxima sesión del Consejo, sin perjuicio del derecho del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, o de cualquier otro representante, de solicitar que se aplace nuevamente.

Si la discusión sobre este asunto ha terminado, pasaremos al examen de otro tema.

Lord INVERCHAPEL (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Desearía expresar el pesar que me causa ver hoy aplazado este asunto porque, en nombre de mi Gobierno, deseo expresar y dejar claramente establecido que apoyamos la solicitud de Siam para ser admitido en las Naciones Unidas y que ciertamente votaremos a favor de ella cuando llegue el momento oportuno.

Pero si la cuestión se aplaza hasta una fecha más o menos indefinida, Siam perderá la oportunidad de ingresar en las Naciones Unidas durante el presente período de sesiones de la Asamblea. Estimo que eso sería lamentable. Me agradaría que la discusión del asunto se iniciara al comienzo de la próxima sesión del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hablando en mi calidad de representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debo decir que mi país apoya calurosamente la solicitud de Siam. Por deferencia a los puntos de vista expresados por el representante del Reino Unido y el representante de Francia, y en conformidad con mi opinión personal, como representante de los Estados Unidos de América, ya he informado al Consejo acerca de mi intención de inscribir este asunto en el orden del día provisional de la próxima sesión del Consejo. Corresponde al Consejo decidir si esta cuestión debe ser resuelta en la próxima sesión y, en consecuencia, transmitida a la Asamblea General. La resolución que se tome dependerá del acuerdo a que lleguemos en esa oportunidad.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Solamente deseo decir unas cuantas palabras en nombre del Gobierno de China y en apoyo de la solicitud de admisión de Siam. Se recordará que Siam, juntamente con otros varios Estados, presentó hace algún tiempo su solicitud de admisión. Dicha solicitud, así como las de otros Estados, fué examinada por un comité de este Consejo. Pero, a última hora, Siam retiró su solicitud por espíritu de conciliación, debido a la controversia existente entonces con Francia. El hecho de retirar la solicitud se debió, por consiguiente, a un deseo de no molestar al Consejo. Por tanto, se puede decir que Siam, no solamente estaba dispuesto a brindar su adhesión a los principios de la Carta, sino que actuó de completo acuerdo con ellos, al proceder en forma tal que su controversia con Francia fuese arreglada en su debida oportunidad.

La razón por la cual mi país anhela que Siam sea admitido, a ser posible, durante el presente período de sesiones de la Asamblea General, es que en la actualidad hay solamente tres Miembros que representan a Asia en el seno de las Naciones Unidas: China, India, y la República de Filipinas. Desearíamos contar con otro país de Asia entre los Estados Miembros. Aunque aceptamos el aplazamiento del examen de la cuestión, China apoya vigorosamente la sugestión del Presidente encaminada a que la solicitud sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión, y que el Consejo considere dicha cuestión entre aquellas que están sometidas a su decisión.

Sr. PADILLA NERVO (México) (*traducido del inglés*): También yo deseo manifestar, en nombre del Gobierno mexicano, que cuando se presentó por vez primera la solicitud de admi-

[1] Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N° 4, Anexo 7, página 44.

sión de Siam, fué referida a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, y estudiada y discutida por dicha Comisión.

El representante de México declaró ante esa Comisión que estaba a favor de la solicitud de Siam.

A pesar de las objeciones presentadas contra Siam, siempre creímos que ese país cumplía los requisitos exigidos por la Carta. No incluí a Siam en la propuesta que presenté a este Consejo para la admisión de todos los Estados que habían presentado solicitud de admisión, debido a que Siam había retirado su solicitud. Creo que al retirar su solicitud, a causa de las objeciones formuladas por Francia, Siam ha hecho algo más, ha demostrado su mejor voluntad para cumplir las obligaciones impuestas por la Carta, y ha comprobado que es un país amante de la paz. Formulo mis votos porque podamos tratar de este asunto antes de que termine el presente período de sesiones de la Asamblea General, para que se pueda tomar una decisión sobre esta solicitud antes de la clausura.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): En el curso del presente debate me abstendré, naturalmente, de entrar a examinar los méritos de la solicitud de admisión presentada por Siam. Solamente deseo expresar que ya hemos examinado el caso y que, cuando llegue el momento oportuno, apoyaremos la solicitud de Siam.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Ya que estamos interviniendo en un debate cuyo aplazamiento habíamos decidido, estimo necesario que la delegación australiana manifieste que ella, igualmente, mantiene amistosas relaciones con Siam, y que apoyará la propuesta de admisión de dicho país en las Naciones Unidas.

Sr. DE SOUZA GOMES (Brasil) (*traducido del francés*): Tomo la palabra solamente para apoyar la solicitud de admisión formulada por Siam. El Brasil ha sostenido siempre el principio de la universalidad de las Naciones Unidas y tendrá especial agrado de que Siam se encuentre entre los Miembros de la Organización.

HASSAN Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): La delegación egipcia estima que la delegación de la U.R.S.S. está en su completo derecho al pedir el aplazamiento de esta cuestión por razones de procedimiento, pero cree que por un espíritu de cortesía, en vista de las razones dadas por el Presidente y, por cuanto el asunto ha sido anteriormente debatido, como lo indicara nuestro colega de China, esta cuestión debe mantenerse en el orden del día y ser discutida en la próxima sesión.

En cuanto a la actitud del Gobierno egipcio, nos reservamos el derecho de dar nuestra opinión cuando se abra la discusión del asunto.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Desearía rectificar ligeramente mis propias palabras anteriores. He dicho que no había más que tres miembros asiáticos en las Naciones Unidas. Lamento haber omitido mencionar a Afganistán, que fué admitido en el curso de una reciente sesión de la Asamblea General. En realidad, sólo hay cuatro Estados Miembros procedentes de Asia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Es evidente, por la discusión efectuada ahora, que la mayoría de los miembros del Consejo desea que la solicitud de admisión de Siam como Miembro de las Naciones Unidas figure en el orden del día del Consejo con una anticipación tal que pueda permitir el que la recomendación pertinente, si ella se hiciere, llegue a la Asamblea en el curso del presente período de sesiones. Como he indicado anteriormente, inscribiré este asunto en el orden del día provisional de la próxima sesión y espero que el Consejo llegue a un acuerdo al respecto.

Solamente queda un punto en el orden del día provisional, el número 3. Si no hay objeciones, se aprobará como parte del orden del día de la presente sesión. ¿Hay alguna objeción?

Se aprueba el orden del día con la supresión del punto 2.

94. Debate sobre la reclamación griega acerca de la situación existente en el norte de Grecia[1]

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Es innecesario que, en mi calidad de Presidente del Consejo, recuerde a Vds. que esta es la tercera vez, en menos de once meses, que se ha recurrido al Consejo de Seguridad solicitando examen de un asunto que atañe al Gobierno de Grecia y que le interesa profundamente y muy de cerca. No es mi propósito recordar en detalle la manera cómo el Consejo ha tratado los casos precedentes.[2] Todos Vds. conocen demasiado bien los hechos más notables, así como las decisiones tomadas en cada caso por el Consejo.

En mi calidad de Presidente del Consejo, creo mi deber declarar que esta nueva reclamación nos obliga a investigar, con la mayor diligencia, los métodos o los medios que tiendan a eliminar las causas de lo que parece ser una situación de extrema tirantez y que contribuyan a la estabilidad de esa parte de los Balcanes.

En el curso de la breve exposición anterior, el Sr. Parodi, representante de Francia, abandona la sala del Consejo y es reemplazado por el Sr. de la Tournelle.

---

[1] Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N° 10, Anexo 16.

[2] Véase el *Journal of the Security Council*, Primer Año, N° 7: Nota del Jefe Interino de la delegación de la U.R.S.S., de fecha 21 de enero de 1946, y *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, N° 6: Telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de la R.S.S. de Ucrania, de fecha 24 de agosto de 1946.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de abordar este tema desearía suscitar una cuestión preliminar de procedimiento. Surge la cuestión de determinar la forma en que desearía proceder el Consejo respecto a las solicitudes de ciertos Gobiernos que invocan el derecho de ser oídos por el Consejo, en casos como el presente.

Ante todo, ya que el Gobierno griego ha traído este asunto ante nuestra consideración, doy por admitido que el Consejo ha de invitar al representante de Grecia a que participe, sin derecho a voto, en nuestras discusiones, como lo ha hecho en casos análogos en el pasado. Si no hay objeción alguna, invitaré al representante de Grecia a que ocupe un puesto en esta mesa, tan pronto como hayamos resuelto esta cuestión previa. ¿Hay alguna objeción al respecto?

Tenemos ante nosotros igualmente las notas de los gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoeslavia, en las que solicitan que el Consejo les invite a presentarse y les brinde la oportunidad de ser escuchados.

En primer lugar supongo que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, el Consejo querrá invitar al Gobierno yugoeslavo, en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas, a participar sin derecho a voto en el debate sobre esta cuestión, dado que ésta afecta especialmente los intereses de ese Gobierno. El Gobierno de Albania y el de Bulgaria no son Miembros de las Naciones Unidas. Será necesario, por lo tanto, seguir procedimientos diferentes.

El Consejo recordará que la misma cuestión se suscitó en septiembre último, al considerar la reclamación del Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania contra el Gobierno griego. En esa época, el Gobierno de Albania solicitó al Consejo, en virtud del Artículo 32, que se le permitiera hacer una exposición de los hechos relacionados con tal caso.[1] Después de algún debate, el Consejo resolvió invitar al Gobierno de Albania, por intermedio de su representante, a ocupar un puesto en la mesa del Consejo con el único propósito de hacer una exposición de los hechos.[2]

El Presidente del Consejo, que entonces era el representante de Polonia, Sr. Lange, dejó claramente establecido que ello no constituía una invitación a participar, sin derecho a voto, en los debates del Consejo. De resultas de esta decisión, el representante de Albania fué invitado a la mesa del Consejo con objeto de presentar una exposición de los hechos, después de lo cual se retiró de la sala.[3]

Propongo al Consejo de Seguridad siga este precedente y decida ahora que, en el momento oportuno del debate, se invite a los representantes de los Gobiernos de Albania y Bulgaria a que ocupen sus puestos en la mesa del Consejo para presentar todos los hechos que tengan relación con los problemas presentados al Consejo.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, estimo que antes de discutir la cuestión suscitada por Grecia, es necesario invitar a los representantes de los países afectados por la declaración griega, es decir, a los representantes de Yugoeslavia, Bulgaria y Albania. Sin la presencia de los representantes de estos países, es imposible iniciar la discusión del asunto suscitado por el Gobierno griego.

Opino que no es muy feliz la cita del precedente que ha formulado el Sr. Presidente. Cuando, hace algún tiempo, el Consejo de Seguridad consideró la declaración de Ucrania, ambas partes fueron invitadas. Dichas partes eran entonces Ucrania y Grecia; ahora las partes son Grecia, por un lado, y Yugoeslavia, Albania y Bulgaria, por otro. Si nos atenemos en rigor a los precedentes, de ser esto necesario, debemos invitar a los representantes de Yugoeslavia, Albania y Bulgaria y solamente después de haberlo hecho, podríamos iniciar la discusión del fondo de la cuestión.

He aquí el primer problema que tenemos que resolver. En caso de decisión favorable, será necesario que el Secretario General, o el Presidente del Consejo de Seguridad, conforme al procedimiento apropiado establecido para entidades y órganos tales como el Consejo de Seguridad, notifique a los Gobiernos de Yugoeslavia, Albania y Bulgaria, así como a sus representantes, que están invitados a participar en el examen de la cuestión suscitada por el Gobierno griego.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, la delegación australiana apoya el procedimiento que Vd. se ha servido indicar, es decir, que los representantes de Grecia y de Yugoeslavia, que son Miembros de las Naciones Unidas, sean invitados a participar, sin derecho a voto, en las discusiones del asunto, y que en el momento oportuno se invite a los representantes de Bulgaria y Albania a comparecer para que hagan una exposición de los hechos.

Al apoyar ese procedimiento, sin embargo, desearíamos decir algunas palabras a propósito de lo que nos parece deben constituir los puntos de examen inmediato del Consejo de Seguridad sobre la materia. Estimamos que la preocupación primordial del Consejo de Seguridad no debe ser determinar de manera definitiva la razón y la culpa en el presente caso, sino descubrir la naturaleza exacta del asunto.

Tenemos ante nosotros las declaraciones escritas presentadas por el Gobierno griego; presumiblemente los Gobiernos yugoeslavo, búlgaro y albanés, también desean presentarnos declaraciones. Nos parece que, a base de esta información, la primera decisión que el Consejo podría ser llamado a tomar sería establecer si se trata o no de un caso que, a *prima facie*,

[1] Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, N° 9, página 137.
[2] *Idem*, N° 10, páginas 144-147.
[3] *Idem*, páginas 147-149.

exige una investigación del Consejo de Seguridad. ¿Es el caso de tal gravedad que, frente a él, pueda justificarse que el Consejo de Seguridad adopte, en virtud del Artículo 34, la decisión de investigar la situación? Nos parece que debemos dirigir nuestra atención hacia este aspecto particular de la cuestión, tanto en lo que afecta nuestro propio trabajo como en lo que se refiere a la participación de los Miembros y no miembros invitados a tomar parte en el trabajo.

Los miembros del Consejo recordarán que en varias ocasiones precedentes en que hemos actuado con la ayuda de otros Miembros de las Naciones Unidas, nos hemos visto empeñados en innumerables acusaciones y alegaciones esgrimidas de un lado a otro de esta mesa, mientras una de las partes formulaba cargos, y la otra los refutaba y así sucesivamente. De este modo hemos continuado por varios días sin llegar a enfocar el problema mismo.

El procedimiento que Vd. ha indicado nos parece aceptable a condición, sin embargo, de que al invitar a los Estados directamente interesados a participar en la discusión, se precise que por el momento — y recalco por el momento — su participación no deberá tener otro objetivo que poner simplemente a nuestra disposición la información que parezca pertinente, de modo que podamos tomar la primera decisión, la de establecer si hay verdaderamente lugar o no a proceder a una investigación en virtud del Artículo 34. Con este fin, nos parece que si podemos hacer que los litigantes nos presenten sus declaraciones por escrito, como ya lo ha hecho el representante de Grecia, nuestro trabajo progresaría más rápidamente. No podemos compartir la opinión expresada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviticas al efecto de que, después de haber decidido invitar a los representantes de estos Gobiernos, tendremos que suspender nuestras reuniones por cierto tiempo a fin de que ellos puedan comparecer. Nos parece que poseemos elementos suficientes para tomar inmediatamente la primera decisión: si debemos o no proceder a una investigación.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Creo que la Carta ofrece una respuesta muy clara a esta cuestión. Estamos obligados a seguir los dictados de la Carta; nos complazcan o no sus disposiciones, tenemos que aplicarlas.

Creo que no puede haber duda acerca de que los intereses de Grecia están especialmente afectados en este asunto. Conforme al Artículo 31 de la Carta, estimo que se debe conceder a Grecia la posibilidad de participar, sin derecho a voto, en nuestros debates.

Con respecto a los otros Estados mencionados por Vd., me parece que la situación es la siguiente: Puesto que se han formulado graves acusaciones contra el Gobierno de Yugoeslavia, no puede haber la menor duda de que los intereses de este Miembro de las Naciones Unidas están especialmente afectados por esta cuestión, y que, por esta razón, el representante de este Estado Miembro debe también ser invitado a participar, sin derecho a voto en nuestras discusiones.

Estimo, sin embargo, que la situación es distinta en lo que se refiere a dos de los otros Estados nombrados por Vd.: Albania y Bulgaria. El Artículo 31, que se refiere únicamente a los Estados Miembros, no es aplicable a su caso porque no puede serlo; pero existe el Artículo 32. Mientras el Artículo 31 se refiere a cualquier cuestión presentada ante el Consejo de Seguridad, el Artículo 32 se refiere a controversias. Dice lo siguiente: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas." Tomando en cuenta este Artículo, para determinar si Albania y Bulgaria deben ser admitidas en el seno del Consejo, en mi opinión, debemos establecer completa y exclusivamente si existe o no controversia.

Es un hecho que el representante de Grecia ha solicitado nuestra atención, no sobre una controversia, sino sobre una situación, como resulta claramente de su nota al Secretario General. Por consiguiente, me aventuro a proponer que hasta que el Consejo decida que no se trata de una situación sino de una controversia — y esto no lo hemos decidido aún — ni Albania ni Bulgaria pueden ser invitadas a participar en los debates.

HASSAN Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): Nuestra delegación se propone examinar esta cuestión limitándola a cuanto se puede apreciar desde el punto de vista jurídico. A este respecto, deseo expresar mis puntos de vista que son análogos a los del Presidente, en lo concerniente a la participación de todas las partes interesadas.

He escuchado a nuestro eminente colega de los Países Bajos comentar algunos de los Artículos de la Carta por los que, eventualmente, se excluirá a algunos de los países que son objeto de los cargos formulados por el Gobierno griego. Por el momento, no deseo examinar el fondo de estos Artículos; pero me parece lógico, que por el interés de la justicia y para llegar mejor a la verdad de los hechos en cuestión, el Consejo ha de considerar necesario oír a los representantes de los Gobiernos de Albania y de Bulgaria. Supongo que nuestro colega de los Países Bajos no formulará objeción a que oigamos a ambos países, por cuanto ellos podrán suministrar pruebas que nos han de ayudar a decidir si el asunto que el Gobierno griego ha sometido a nuestro examen debe ser o no objeto

de una investigación. Esta es la razón por la cual creo que yo no puedo compartir el punto de vista expresado en esta cuestión por nuestro colega de los Países Bajos.

Sin embargo, puesto que el Gobierno griego ha sido el primero en presentar su reclamación, me parece evidente que debemos oír al representante de Grecia en primer lugar y sin tardanza. Creo que dicho representante está en Nueva York y tal vez hasta se halle en la audiencia. No tengo ninguna objeción que hacer a que se le oiga inmediatamente, si el Consejo así lo decide.

En estos momentos se suscita la cuestión concerniente a la invitación que ha de hacerse a los otros Gobiernos implicados en el asunto. Ignoro si el Gobierno griego ha notificado a los demás Gobiernos interesados, pero supongo que sí lo ha hecho. Me parece, sin embargo, que la falta de notificación ha sido compensada por el hecho de que los Gobiernos interesados han dirigido notas directamente al Presidente en las que manifiestan que ellos están implicados en esta cuestión y que desearían ser oídos.[1] En estas condiciones, si deliberadamente o sin intención, se ha cometido la omisión de un trámite, ésta ha sido ya salvada por la actuación de los gobiernos interesados, es decir, de Albania, Bulgaria y Yugoeslavia.

Por consiguiente, no creo necesario que el Consejo invite a esos gobiernos. Han sido ya implicados en la cuestión y han solicitado a la Presidencia que se les oiga. Por tanto, nuestra delegación al compartir el punto de vista del Presidente sobre las cuestiones arriba mencionadas, está dispuesta a permitir que el representante griego venga a exponer al Consejo el caso que ha presentado por escrito.

Sr. PADILLA NERVO (México) (*traducido del inglés*): Antes de presentar las observaciones que proyectaba hacer cuando solicitara el uso de la palabra, debo formular otras dos relativas a lo que el representante de Egipto acaba de expresar.

Creo que no interpreta exactamente lo dicho por el representante de los Países Bajos cuando atribuye a dicho representante la declaración de que esos Estados, a saber Bulgaria y Albania, no deben ser oídos en el Consejo. Creo que lo dicho por el representante de los Países Bajos fué que esos dos Estados no debían ser invitados a participar ahora en la discusión sin derecho a voto, pero que él no se oponía a que estos dos Estados fuesen oídos.

Mi segunda observación se relaciona igualmente con la declaración que acaba de hacer el representante de Egipto y se refiere a su explicación de que no es necesario que el Consejo invite a los Estados que han solicitado ser oídos. Creo que corresponde al Consejo determinar si se debe o no invitar a estos Estados para que sean oídos.

[1] Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N° 10, Anexos 17 a 19, página 113.

Lamento tener que discrepar nuevamente con mi colega de los Países Bajos en un asunto sobre el cual diferíamos ya hace algún tiempo en Londres y que se refiere a esta misma cuestión. En mi opinión, hay dos Artículos distintos en la Carta que se fundan en dos principios diferentes. Uno es el Artículo 31; el otro, el Artículo 32. El Artículo 31 concede a cualquier Miembro de las Naciones Unidas el derecho de participar en las discusiones del Consejo cada vez que se examine una cuestión que el Consejo considere de interés para ese Estado. Ese es el Artículo 31.

El Artículo 32 se refiere al derecho de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de todo Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, a participar, sin derecho a voto, en las discusiones relativas a una controversia en la que sea parte. Considero que el Artículo 32 ha constituído una gran victoria de las pequeñas naciones en San Francisco; es este Artículo el que realmente garantiza el derecho de toda nación a ser escuchada en este Consejo.

El representante de los Países Bajos ha declarado que sólo las partes en una controversia pueden ser invitadas a participar en el debate y que, por lo tanto, en el caso presente — que según la nota dirigida a este Consejo por el representante de Grecia ha sido calificado de "situación" y no de "controversia" — los representantes de Albania y de Bulgaria no pueden ser llamados hasta que el Consejo decida si se trata de una controversia o de una situación.

En Londres declaré que sería injusto para cualquier Estado que el Consejo intentara decidir la cuestión secundaria de si se trata de una controversia o de una situación, fundándose únicamente en una acusación o comunicación enviada por el Estado recurrente, que podría libremente calificar la causa de que se trata como una situación, descartando con ello la posibilidad de que se oiga al otro Estado, de acuerdo con el Artículo 32.[1]

Mi opinión es que se debe escuchar a dichos Estados. Si después de haberlos oído, el Consejo decide que se trata solamente de una situación y que, por consiguiente, estos Estados no deben participar, sin derecho a voto, en la discusión, será una cuestión distinta. Sin embargo, creo que no podemos decidir el punto secundario de determinar si se trata o no de una controversia. Por esta razón al examinar la declaración presentada por el representante de Grecia, puedo comprobar que las mismas acusaciones contra Albania y Bulgaria se hacen contra el Gobierno de Yugoeslavia, y compruebo igualmente que son los mismos cargos formulados cuando el Gobierno de la R.S.S. de Ucrania presentara a este Consejo una reclamación contra el Gobierno griego. En esa época se declaró que, técnicamente hablando, existía un estado de guerra entre Grecia y Albania.

[1] Véase *Journal of the Security Council*, N° 15, décima novena sesión, 21 de febrero de 1946, página 273.

Estoy seguro que el Consejo decidirá, en vista de esos hechos, si se trata de una controversia o de una situación. A mi modo de ver se trata de una controversia. Pero, en todo caso, opino que los Estados que han solicitado que se les invite al Consejo tienen, según el Artículo 32 — hasta que este Consejo tome otra decisión — el derecho a ser invitados a participar sin derecho a voto en la discusión de este asunto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, si Vd. insiste, en su calidad de Presidente, en que prosigamos la discusión en el orden propuesto por Vd. originalmente, lamento insistir en mi desacuerdo contra dicho orden, por cuanto lo considero irregular y en desacuerdo con la Carta. El Artículo 32 de la Carta dice: "El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas" — repito estas palabras — "o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas" — "si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas."

Como bien sabemos, la cuestión relativa a las condiciones, que el Consejo de Seguridad debe establecer, todavía no ha sido resuelta, como tampoco se han resuelto otras cuestiones relativas a la organización y al método de trabajo del Consejo de Seguridad. El Artículo 32 prevé que cuando se examine una controversia, ambas partes deben participar obligatoriamente en la discusión.

Algunos miembros del Consejo, que han tomado la palabra al respecto, se inclinan a creer que basta con invitar a Albania y Bulgaria solamente en algunas etapas ulteriores de la discusión. ¿Por qué han de participar algunos países interesados en la cuestión suscitada por Grecia en el examen de dicha cuestión desde el comienzo, mientras otros han de participar en la discusión únicamente en una etapa posterior? ¿Qué fundamento se invoca para plantear la cuestión en esta forma? En la Carta no se encuentra ningún fundamento para ello. ¿Cuál es la disposición de la Carta que expresa que una de las partes no debe participar plenamente en la discusión, sino hacerlo solamente de una manera parcial? La Carta no contiene ninguna indicación, ni directa ni indirecta, a este respecto. Más bien dispone exactamente lo contrario. Existen en la Carta disposiciones aplicables en igual medida, sin excepción ni distinción alguna, a todas las partes en una controversia. No tenemos ningún fundamento, ni derecho, conforme a los preceptos de la Carta, para privar a Albania y Bulgaria del derecho a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión suscitada por el Gobierno griego. Nada nos autoriza a ello. Si hemos de decidir que no se trata de una situación sino de una controversia, será necesario zanjar también esta cuestión. Pero me veo obligado a manifestar que debemos abordar la cuestión con arreglo a justicia.

En mi opinión, el representante de México ha formulado varias observaciones procedentes. El Consejo de Seguridad no puede convenir en que se trata de una situación, fundándose simplemente en la declaración del Gobierno griego. El Consejo de Seguridad debe tener algún criterio objetivo, suyo propio y que le permita, cuando llegue el caso de hacerlo, determinar si se trata de una controversia o de una situación.

Me parece obvio que los representantes de todos los países afectados por la declaración griega, deben estar presentes al discutirse dicha declaración. Si suscitamos la cuestión de determinar si se trata de una controversia o de una situación, la decisión que tomemos sobre esta cuestión no debe limitarse a aceptar automáticamente la opinión del representante griego, afirmando que se trata de una situación. No podemos admitir que el Consejo de Seguridad, porque el representante griego ha declarado que se trata de una situación, está necesariamente obligado a convenir en que es una situación, y que solamente se debe invitar al representante de Grecia a participar en el debate.

No creo que sería procedente que siguiéramos el ejemplo de uno de los personajes del escritor francés Alejandro Dumas quien, deseando comer carne en día de cuaresma, mata una gallina, la asa y se la come, pero antes de hacerlo, la bautiza con el nombre de pescado. Por supuesto, la gallina no se convirtió en pescado a consecuencia de ello, ni una controversia se ha de transformar en una situación porque el Gobierno griego la califique de situación.

El representante de Egipto, en su discurso, ha tratado de probar que no sería procedente invitar a los representantes de Albania y Bulgaria a participar desde ahora en la discusión de esta cuestión, desde el comienzo mismo de las deliberaciones. Sostiene la opinión de que los representantes de estos países podrían participar en la discusión en una etapa más avanzada. Me permito recordar al representante de Egipto que, en pasadas ocasiones, solicitó que se invitara a los representantes de ciertos Estados que habían presentado declaraciones al Consejo de Seguridad, aun cuando no tratábamos sino de resolver si los asuntos por ellos suscitados debían o no ser incluídos en el orden del día. Desearía preguntar: ¿dónde está la lógica y la consistencia en todo esto?

Al decidir esta cuestión debemos ser justos. Si se califica de ajustada a derecho la decisión que nos ha sido propuesta por el Presidente y que ha merecido el apoyo de otros representantes, entonces, yo no sé qué es lo que podría denominarse injusticia. Evidentemente se requiere invertir los conceptos de justicia e injusticia. Algunos miembros del Consejo desean de todos modos, por lo menos al comienzo de la

discusión del asunto, no escuchar lo que los representantes de Bulgaria y Albania tienen que decir. Nosotros no estamos en el Consejo de Seguridad para escuchar a los representantes de ciertos Estados y para cerrar los oídos a lo que los representantes de los otros Estados, que son igualmente parte en el asunto, desean decirnos.

Considero que la única decisión equitativa en este asunto sería invitar a los representantes de Bulgaria y Albania a participar, desde el principio mismo, en la discusión de la cuestión suscitada por el Gobierno griego. No admitir a esos representantes desde el comienzo constituiría una decisión injusta por parte del Consejo de Seguridad.

Lord INVERCHAPEL (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Hasta cierto punto, estoy aún poco versado en la Carta de las Naciones Unidas y en la interpretación de los diversos Artículos, en particular de los dos que hemos examinado esta tarde. Preferiría dejar la interpretación de ellos a mis colegas más experimentados. Pero, deseo expresar que mi sentido de la justicia me incita a declarar que por equidad hacia Bulgaria y Albania, se les debería permitir tomar la palabra — diré, mejor, se les debería brindar una oportunidad — para contestar, cuando llegue el momento oportuno, los cargos formulados contra ellos. Pienso que se les debe conceder todas las posibilidades para que puedan hacer, como lo propusieran Vds. al comenzar este debate, una exposición de los hechos. Pero para que no se dé el caso de que esta discusión sobre procedimiento continúe, sin ninguna probabilidad de llegar a su fin esta noche, sugiero que la cortemos de plano e invitemos al Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia a que nos explique ahora su documento.[1]

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Al decidir sobre el asunto que examinamos, tenemos que ceñirnos a la Carta, y en la interpretación de ella tenemos que guiarnos por el sentido común y el espíritu de la justicia. La respuesta a la cuestión debe, hasta cierto punto, estribar en el criterio con el cual clasifiquemos este asunto, sea como una situación o como una controversia. El Gobierno griego nos la ha presentado como una situación. El Consejo de Seguridad puede encontrar algunas buenas razones para volverlo a clasificar entre las controversias, pero quizá es demasiado prematuro hacer ahora dicha nueva clasificación, porque probablemente podríamos necesitar más información sobre el caso. Por lo tanto, ahora, parto de la hipótesis que tenemos ante nosotros una situación.

En mi opinión, no cabe duda que los tres gobiernos mencionados en los cargos formulados por Grecia, es decir, Yugoeslavia, Bulgaria y Albania, tienen derecho a escuchar todas las exposiciones que con el carácter de acusaciones se hagan contra ellos y de defenderse; también es indudable que el Consejo tiene el derecho de interrogarles a ellos y al representante griego cada vez que el mismo Consejo o cualquiera de sus miembros lo juzgue conveniente.

Los Gobiernos de Yugoeslavia y de Grecia tienen además un derecho adicional que consiste en el derecho a participar en la discusión, lo que, naturalmente, es un derecho o una prerrogativa reservada a los Miembros de nuestra Organización. Esta prerrogativa, agregada al derecho de oír los debates, de contestar a las acusaciones y reconvenciones y de ser interrogado, comprende el derecho de expresar opiniones sobre las medidas por tomarse y, como puede leerse en el artículo 38 de nuestro Reglamento, el derecho de someter proposiciones y proyectos de resolución.

Yo creo que en esto estriba la diferencia que existe entre los derechos de los Miembros y de los que no son Miembros.

Por lo tanto, partiendo siempre del supuesto que tenemos ante nosotros una situación y no una controversia, desearía presentar la proposición siguiente: que invitemos inmediatamente a los representantes de Grecia, Yugoeslavia, Bulgaria y Albania, a que ocupen sus puestos en la mesa del Consejo, quedando entendido que los dos representantes últimamente mencionados vendrán a la mesa para escuchar los cargos que se puedan formular contra ellos, en el curso de la discusión, con objeto de contestarlos y hacer reconvenciones si tuvieran que hacerlas, y responder a las preguntas que en cualquier momento desearen hacerles cualesquiera de los miembros del Consejo.

Los representantes de Grecia y Yugoeslavia, que son representantes de Estados Miembros, gozan, naturalmente, del derecho adicional de participar plenamente en las discusiones, lo que comprende el de expresar opiniones sobre las medidas a tomar y el derecho de presentar proposiciones y proyectos de resolución.

Creo que ésta sería una solución equitativa, en plena conformidad con la Carta y que satisfaría nuestro sentido común y espíritu de justicia.

Sr. Quo Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Refiriéndome al asunto me agrada manifestar que, en general, estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar mi colega de Polonia, pero que existe un punto que desearía fuese dilucidado. El expresa que suponemos que se trata de una situación; al mismo tiempo, propone que se invite a los representantes de Albania y Bulgaria a que ocupen sus puestos entre nosotros, de acuerdo con el Artículo 32, que claramente expresa que se deberá invitar a los representantes de Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas y que fueren partes en una controversia para que participen en ella.

Me parece que, como nuestro colega de los Países Bajos observara anteriormente, hay que establecer el hecho de que se trata de una controversia antes de invitar a un Estado que no

[1] Documento S/203.

sea Miembro. Además, el Artículo 32 agrega lo siguiente: "El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas." Me parece que, o bien tenemos que reconocer desde el principio que se trata de una controversia — y, en este caso, la invitación a los representantes de Albania y Bulgaria estaría en conformidad con las disposiciones del Artículo 32 — o, de lo contrario, no estaríamos procediendo estrictamente de acuerdo con tal Artículo 32.

Por consiguiente, me parece que nuestra discusión comprende dos casos, que están claramente dentro de los Artículos 31 y 32. Se tiene el caso de Grecia, el Estado recurrente, y el caso de Yugoeslavia, que es Miembro de las Naciones Unidas. Conforme al Artículo 31, sus representantes deberán y podrán ser invitados inmediatamente a ocupar sus puestos en esta mesa del Consejo. De otro lado, se tiene el caso suscitado por la solicitud de los Gobiernos de Albania y Bulgaria en el sentido de que se les escuche. Estoy perfectamente de acuerdo en que se les debe brindar la oportunidad de ser oídos en el momento que discutamos este caso, pero no se les debe brindar tal posibilidad sino en estricta conformidad con el Artículo 32. He ahí un punto que desearía que fuese puesto en claro antes de tomar una decisión sobre la invitación que se ha de hacer a los representantes de Albania y de Bulgaria.

Estimo que sería un procedimiento equitativo invitar a los representantes de Grecia y Yugoeslavia a que ocuparan sus puestos en la mesa del Consejo para que expusieran su caso. El Consejo, después de haber oído a las dos partes los respectivos aspectos de la cuestión, puede decidir con un criterio perfectamente objetivo si debe calificar definitivamente el caso como controversia o como situación, sin perjuicio de invitar a los representantes de Albania y de Bulgaria para que puedan ser oídos.

Propondría, por consiguiente, que el Consejo invitara, sin demora, a los representantes de Grecia y de Yugoeslavia a que ocuparan sus puestos en la mesa del Consejo y a exponernos su caso. Acto continuo, podríamos decidir si el caso es o no una controversia. Luego, fundándonos en el Artículo 32, podremos invitar a los representantes de Albania y de Bulgaria.

Sr. Padilla Nervo (México) (*traducido del inglés*): Estoy de acuerdo con lo expresado por el representante de China solamente respecto al punto siguiente. Creo que es un error manifestar aquí en el Consejo que se va a llamar a los representantes de Grecia y de Yugoeslavia en virtud del Artículo 31. El Artículo 31 es parte del capítulo sobre procedimiento, parte de la sección, también sobre procedimiento, relacionada con las funciones y poderes del Consejo de Seguridad. Según mi opinión, este artículo prevé una situación enteramente diferente, cuyo ejemplo más típico podría ser la que consideramos cuando el representante del Canadá fuera invitado al Consejo en momentos en que discutíamos la cuestión del procedimiento que debía adoptarse para la Comisión de Energía Atómica. Todo Miembro de las Naciones Unidas cuyos intereses fueren afectados, por cualquier cuestión tratada en el Consejo de Seguridad, podría ser llamado.

Pero no debemos olvidar que la reclamación presentada por el representante de Grecia se funda en el Capítulo VI y, en particular, en el Artículo 34. Además, aunque el Gobierno griego no cita el Artículo 33, emplea en realidad los términos de dicho Artículo 33. Este último Artículo dice: "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales...." El Gobierno griego manifiesta: "En razón del hecho que....en opinión de mi Gobierno, esta situación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

Creo que, fundándonos en el Artículo 32, podemos llamar a los representantes de Grecia y Yugoeslavia. Pero, en realidad, esta reclamación del Gobierno griego comprende en realidad tres cargos, aunque estén reunidos en el mismo documento. Uno de ellos es contra el Gobierno yugoeslavo, el otro contra el Gobierno búlgaro y el tercero contra el Gobierno de Albania.

No estoy de acuerdo con el representante de Polonia en que debemos partir del supuesto de que se trata de una situación. Creo que el Consejo no debe suponer nada. El Consejo no puede proceder con criterio objetivo sino después de haber escuchado la exposición de los hechos, y nosotros no podemos escucharla si no se invita a las partes interesadas a que ocupen sus puestos en la mesa del Consejo.

Podríamos llamar primeramente al representante de Yugoeslavia y al representante de Grecia, y no ocuparnos sino de la parte de la reclamación que se relaciona con ellos. Pero, cuando corresponda examinar los cargos formulados por el Gobierno griego contra el Gobierno búlgaro y, más tarde, los formulados contra el Gobierno de Albania, se deberá escuchar a los representantes de esos Gobiernos ante este Consejo.

Después de haber escuchado realmente la exposición de los hechos, podremos decidir que se trata de una controversia o quizá, que no se trata de controversia alguna, aunque no veo razón para establecer aquí la posibilidad de que se presente una tercera categoría de "situación".

No hay disposición alguna en la Carta que ampare esta medida incompleta que consiste en invitar al representante de un Gobierno a que formule una exposición y luego pedirle que se retire de la mesa del Consejo; no veo en la Carta ninguna disposición a ese efecto. El Artículo 32 es aplicable o no es aplicable. En caso afirmativo se aplicará plenamente; el representante de un Gobierno invitado aquí tiene el derecho de participar en la controversia, sin derecho a voto, no meramente el de exponer

su caso para retirarse en seguida. Eso constituiría una situación que, a mi juicio, no está prevista en ningún Artículo de la Carta.

Según mi opinión podemos, por lo tanto, tomar una de estas dos decisiones: o aceptamos que el Gobierno griego haga las tres reclamaciones al mismo tiempo, en cuyo caso los tres representantes interesados deberán estar aquí presentes; o solicitamos al Gobierno griego que presente primero su reclamación contra el Gobierno yugoeslavo, en cuyo caso podríamos esperar y llamar a los representantes de Bulgaria y Albania cuando discutamos sus casos. No veo ningún fundamento ni disposición alguna en la Carta que nos autorice a invitar a los representantes de los dos Estados a que hagan simplemente una declaración y luego retirarse.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Deseo solamente aclarar que mi proposición no fué presentada en el sentido de que los representantes de Bulgaria y Albania vinieran a formular su declaración para luego abandonar la mesa del Consejo. Mi proposición estaba encaminada a que se les invitara a ocupar un puesto en la mesa, desde el comienzo mismo de la discusión y durante todo el curso del debate, a fin de que puedan contestar los cargos, hacer reconvenciones si las tuvieran y ser interrogados por nosotros; pero con la reserva que, por cuanto no son Miembros de las Naciones Unidas, no podrán someter proyectos de resolución ni proposiciones, ni expresar opiniones sobre las medidas que ulteriormente han de tomarse. Pienso que todo esto está perfectamente de acuerdo con el Artículo 32 y con nuestro reglamento, cuyo artículo 39 dispone que cualquier persona a quien estimemos competente en la materia podrá siempre ser invitada a suministrar informaciones. Todo esto constituiría un argumento mejor que decir simplemente que existe sólo una diferencia de orden técnico en determinar si debemos invitarles a venir, para que momentos después abandonen el Consejo, o si simplemente les pedimos que vengan para que estén listos en todo momento para suministrarnos informaciones cada vez que nosotros o ellos mismos lo estimemos necesario. Todo cuanto acabo de exponer es válido en la hipótesis de que se trata de una situación.

Desde luego, el Consejo puede desear tratar la cuestión como una controversia, a fin de ofrecer a los representantes de Albania y Bulgaria la posibilidad no solamente de tomar parte en los debates relativos a los hechos, sino también de expresar su opinión sobre las medidas que deban tomarse. Si el Consejo lo decide así, no formularé ninguna objeción al respecto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que, para los fines de la sesión de hoy del Consejo de Seguridad, carece de importancia el determinar de si se trata de una controversia o de una situación. No puedo estar de acuerdo con aquellos representantes del Consejo que sostienen la opinión de que si se trata de una situación no debemos invitar a los representantes de Albania y Bulgaria. Esta conclusión es incorrecta y errónea.

Desearía recordar a Vds. que, cuando el Consejo de Seguridad consideraba en Londres la cuestión griega, nadie expresó duda alguna sobre la necesidad de invitar al representante de Grecia a participar desde el comienzo de la discusión en las sesiones del Consejo cuando se debatiera el asunto. ¿Por qué se suscita ahora esta cuestión? Si se trata de una controversia, todavía podemos reflexionar y acordar enviar la invitación; pero si se trata de una situación, parece que es imposible invitar a los representantes de Albania y de Bulgaria. Es un error plantear la cuestión de esta manera.

Me parece que sería igualmente prematuro tomar desde ahora una decisión para determinar si se ha de autorizar a los representantes de Bulgaria y de Albania a formular proposiciones en el curso del examen de esta cuestión en el Consejo de Seguridad, o si se han de limitar sus derechos a una simple participación en la discusión. Según mi opinión, si se autoriza al representante de un país a participar en la discusión de una cuestión en que dicho país está interesado, sería un error privarle del derecho de someter proposiciones. El propósito de la discusión es expresar opiniones. La verdad es que, a mi modo de ver, el representante de cualquier país invitado a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad tiene también el derecho de someter proposiciones. En general, ¿cómo se puede separar el debate de las proposiciones? ¿No es evidente que sería imposible justificar tal procedimiento desde el punto de vista de la Carta?

Se han suscitado dudas sobre la posibilidad de examinar la reclamación presentada por el Gobierno griego contra Yugoeslavia, separadamente de la hecha por el mismo Gobierno contra Bulgaria y contra Albania. El hecho es que el Gobierno griego ha sometido simultáneamente y en el mismo documento sus reclamaciones contra los tres países, Yugoeslavia, Bulgaria y Albania, ¿cómo va a ser posible separar en el curso de la discusión estos tres problemas y decidir, por ejemplo, primero invitar a los representantes de Yugoeslavia para oír y discutir la reclamación griega contra Yugoeslavia, y luego invitar a los representantes de Bulgaria o de Albania? A mi modo de ver, este procedimiento es forzado, artificial e incorrecto. Se podría proceder en tal forma solamente si el Gobierno griego hubiera presentado al Consejo de Seguridad una exposición relativa únicamente a Yugoeslavia y una vez examinada esa cuestión, si el Gobierno griego hubiera presentado al Consejo otra por separado, relativa a Bulgaria o Albania. Pero el caso no es éste. Todas las cuestiones han sido presentadas simultáneamente, ¿cómo podremos separarlas de una manera artificial y forzada? Repito que cual-

quier decisión por parte del Consejo de Seguridad que tenga por efecto no invitar desde el comienzo mismo a los representantes de los tres países sería injusta, y creo, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad debería evitar este camino que podría llevarnos en una dirección falsa.

Sobre este aspecto del asunto, solicito especialmente la atención de los representantes de aquellos países que han recalcado constantemente, durante la discusión de otras cuestiones dentro del Consejo, la necesidad de invitar a los representantes de todos los países interesados en las declaraciones presentadas ante el Consejo de Seguridad.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Me pregunto si acaso no hemos llegado ya a un acuerdo suficiente en el seno del Consejo que nos permita concluir este debate sobre trámites. Creo que es de suma importancia no empantanarnos en cuestiones de procedimiento, sino comenzar tan pronto como sea posible el examen del fondo de la cuestión y de los méritos del caso.

Estimo que se trata de dos puntos: En primer lugar, creo que todos estamos de acuerdo en que Grecia tanto como Yugoeslavia deben participar desde ahora, aunque desde luego sin derecho a voto, en la discusión. En segundo lugar, espero que también estemos de acuerdo sobre la posición de Albania y Bulgaria,

No me parece que sea necesario decidir en el momento presente si se trata de una situación o de una controversia. En realidad, a mi criterio, nos es difícil tomar ahora una decisión porque no hemos oído aún los argumentos de ninguna de las partes. Mientras no se sepa con certeza si se trata de una controversia o de una situación, permitamos que se escuche a esos Estados, Albania y Bulgaria; dejemos que nos digan todo lo que tengan que decirnos.

Recuerdo a mis colegas que no fué más que eso, lo que ellos mismos pidieron en sus respectivas solicitudes. El escuchar a esos países no es contrario a la Carta. No podría serlo porque, como varios representantes lo han hecho notar, la justicia lo demanda. Estoy completamente de acuerdo con ese punto de vista. Escuchemos pues lo que han de decirnos Albania y Bulgaria y permitamos que nos lo digan ocupando un puesto en esta mesa. Creo que les debemos esta deferencia porque todos les reconocemos su calidad de Estados soberanos.

La invitación a estos Estados, a que ocupen un puesto en la mesa del Consejo, constituiría el primer paso y, si más tarde decidiéramos que se trata de una situación, y no de una controversia, sería el único paso. Pero, si más tarde decidiéramos que se trata de una controversia, entonces, según el Artículo 32, habría que dar un segundo paso respecto a Albania y a Bulgaria. Durante esta fase, tendríamos que admitir la participación plena de ambos Estados en los debates, con todos los derechos que el Reglamento les concede; admitámosles, pues, a que tomen parte en el debate, aunque sin derecho a voto. Esta es mi proposición.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): En general, la delegación australiana habría estimado que el tema que ha sido objeto de esta discusión durante cierto tiempo no merecería tan grande atención, pero teniendo en cuenta la diversidad de puntos de orden constitucional suscitados y el hecho de que todavía nos hallamos en la etapa formativa en lo que respecta a la determinación de prácticas y procedimientos para nuestra Organización, estimo que la discusión ha sido útil. Es conveniente que pongamos nuestras ideas en orden antes de adoptar una decisión.

Nos parece que los dos aspectos fundamentales que no debemos perder de vista son los siguientes: que el objeto de invitar a Estados que no son miembros de este Consejo a participar en la discusión es ayudar en parte al Consejo en sus trabajos y, sobre todo, para actuar con completa justicia y equidad respecto a cualquier Estado cuyos intereses estén afectados de manera especial. En la realización de esos propósitos, sin embargo, tenemos que proceder de una manera que sea compatible con el espíritu de la Carta.

El Artículo 31 fija la situación de los Miembros de las Naciones Unidas de una manera perfectamente clara. Desde el momento en que sus intereses estén afectados de manera especial, por cualquier cuestión, tienen el derecho de contar con que se les invite a participar en los trabajos de este Consejo, sin derecho a voto. No compartimos la opinión, expresada por el representante de México, respecto a los alcances limitados del Artículo 31. Nos parece que la expresión "toda cuestión", empleada en el Artículo 31, se refiere no sólo a asuntos tales como el que se suscitó en el caso de la admisión del Canadá, cuando discutíamos el informe de la Comisión de Energía Atómica, sino también a asuntos litigiosos como el de que nos ocupamos actualmente.

Nos parece que, de conformidad con los términos del Artículo 31, sin la menor duda posible, se debe invitar tanto a Grecia como a Yugoeslavia a participar desde el principio hasta el fin en la discusión de este asunto en el seno del Consejo. Por participar entendemos que tendrán derecho a hacer uso de la palabra, cada vez que el Presidente lo permita, que tendrán el derecho de proponer resoluciones y que gozarán hasta de la mayor prerrogativa inherente a todos los miembros de este Consejo, la de suscitar cuestiones de procedimiento. Parece que todos los miembros de este Consejo están de acuerdo sobre ese punto. La única diferencia de opinión se refiere a Albania y Bulgaria.

Nos parece que la Carta establece con claridad que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede participar — y hago hincapié en la palabra "participar" — únicamente si es parte en una controversia. Esa condición jurídica de ser "parte en una contro-

versia" no es la simple mención de un requisito, es una condición jurídica que lleva consigo obligaciones. El que el Estado responda a la descripción de "parte en una controversia", significa que este Consejo le puede instar para que tome ciertas medidas de conformidad con el Artículo 33. También se puede pedir a ese Estado que reciba y examine con la mayor detención cualquier recomendación que se haga en virtud del Artículo 36. La parte en una controversia contrae obligaciones al aceptar dicha calificación jurídica.

En lo que concierne a los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, llamo particularmente la atención respecto a la última cláusula del Artículo 32, la cual dispone que: "el Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas". Si calificamos a Albania o a Bulgaria de partes en una controversia, ello significará que tendremos que fijar las condiciones que, se presume, comportarían la aceptación de las obligaciones comunes a los Miembros de esta Organización, inclusive la de observar las medidas que el Consejo pueda tomar de conformidad con los Artículos 33 y 36.

Estamos de acuerdo con los oradores que han manifestado que, en la etapa actual, antes que hayamos comenzado a examinar los hechos, no podemos determinar si se trata de una controversia o de una situación. La decisión sobre tal punto sería demasiado prematura. Por esta razón, no podemos, en virtud del Artículo 32, invitar a Albania y a Bulgaria a participar en la discusión en calidad de partes en una controversia; pero, lo que podemos hacer, y en esto parece haber acuerdo general, es pedirles que hagan sus declaraciones y hacerse escuchar. La única diferencia existente entre las diversas opiniones expresadas, con respecto de Albania y Bulgaria, parece ser que algunos de los miembros estiman que esos países deben hacer esa declaración a solicitud del Consejo, ocupando sus puestos en la mesa del mismo, mientras que, según otros, deben comparecer ante nosotros, como en un tribunal, y retirarse después de declarar.

Por nuestra parte, estimamos que el respeto que se merece todo Estado soberano exige que estos países ocupen un puesto en la mesa del Consejo a fin de declarar a solicitud del Consejo, permanecer en él y escuchar los debates, sin que por esto puedan, en la etapa actu tener ningún derecho a participar en él, segú la plena acepción de este término.

Sr. PADILLA NERVO (México) (*traducido del inglés*): Dígnese perdonarme, Sr. Presidente, por mi nueva intervención en el asunto. Creo muy lamentable que este ya largo debate sobre esta cuestión de procedimiento haya dado la impresión de que nos opongamos a que se acuerde a un Estado acusado la más amplia posibilidad de defenderse.

Cuando menciono el Artículo 31, no es para limitar su alcance al ejemplo que puse sobre el caso del Canadá, sino porque considero injusto que, para invitar a Yugoeslavia y a Grecia a esta mesa, invoquemos el Artículo 31 que nos ofrece una razón verosímil para no acoger a Albania y a Bulgaria, que no pueden ser aceptadas en virtud de este mismo Artículo 31. Indudablemente, la Carta debe ser interpretada de tal manera que no menoscabe los derechos de ningún Estado, mas no en ningún otro sentido. La Carta tiene dos Artículos diferentes (el 32 y el 31), aplicables a los Miembros de las Naciones Unidas, porque se previeron dos circunstancias diferentes: de lo contrario habría bastado el Artículo 31 para los Miembros de las Naciones Unidas y el Artículo 32 para aquellos que no son Miembros de las Naciones Unidas.

Pero el Artículo 32 es aplicable tanto a los Estados Miembros como a los que no lo son y se refiere a las controversias. Si antes indiqué que no sería ni prudente ni razonable tratar de arreglar la cuestión previa, relativa a determinar si se trata de una controversia o de una situación, y si solicité que se invitara a todos los Estados interesados, fué porque desde el momento en que comparezcan aquí, el Consejo sabrá que se trata de una controversia. Si hay una distinción entre controversia y situación, no se menciona en el Artículo 32. Se menciona en el Artículo 34, que expresa el derecho del Consejo a investigar las controversias o las situaciones. Se menciona también en el Artículo 35, que se refiere al derecho que tiene cualquier Miembro de las Naciones Unidas a llevar cualquier controversia o cualquier situación a la atención de este Consejo. Pero, en lo concerniente a los derechos de los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, esta cuestión sobre la existencia de una situación no debe ser traída ante el Consejo, y el único requisito al que deben someterse estos Estados ha sido ya establecido en el párrafo 2 del Artículo 35, según el cual un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención de este Consejo toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta.

Si tal es la obligación de un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas, de llevar por sí mismo una controversia a la atención del Consejo, no se puede lógicamente imponerle esa obligación cuando el Consejo mismo tiene el deber de invitar a esa parte en la controversia a participar en la discusión. En consecuencia, las condiciones a que se refiere el último párrafo del Artículo 32 no pueden ser más onerosas ni severas, ni tampoco diferentes a las impuestas a un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas, que someta él mismo una controversia ante el Consejo. Me parece muy lamentable que se trate de sacar ventaja del hecho de que otros Artículos, relativos a situaciones distintas, se refieren a una situación o

controversia, con objeto de impedir que esos dos Estados vengan al Consejo o que en su defecto nos expliquen por qué no vienen.

La situación y la acusación formulada contra Yugoeslavia son exactamente las mismas que contra Albania y Bulgaria, y no hay razón alguna para que no se trate a estos dos Estados de la misma manera. Pero, si aplicamos el Artículo 31 a Bulgaria y a Albania, corremos el riesgo de imponer a éstos y a los otros dos países un tratamiento injusto y falto de equidad. No lo puedo consentir.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La discusión de esta tarde ha sido útil, convengo en ello. Ha permitido a los miembros del Consejo dar a conocer, en forma precisa, sus opiniones relativas a las medidas y trámites legales que el Consejo deberá aplicar a las partes interesadas. Ha contribuído igualmente a poner en relieve ciertas imprecisiones de la Carta.

No creo que sea necesario decir nada sobre la posición del Consejo en relación con Grecia y Yugoeslavia. Es evidente que en virtud de la Carta y del Reglamento, estos dos países, en su calidad de Miembros de las Naciones Unidas, tienen el derecho de que se invite a sus representantes a que ocupen un puesto en esta mesa del Consejo.

Nos corresponde ocuparnos ahora de dos países sobre los cuales hay divergencias de opinión, por cuanto ellos no son Miembros de las Naciones Unidas. Desearía declarar de la manera más enfática, tanto en mi calidad de Presidente del Consejo como en la de representante de los Estados Unidos de América, que no creo haya un solo país representado en esta mesa que no desee que se aplique debidamente la justicia, con la más completa imparcialidad, en los casos sometidos a este Consejo, sean o no los países afectados Miembros de las Naciones Unidas. La divergencia de opinión estriba solamente en la forma cómo debe procederse con justicia. Creo que cualquiera que sea la decisión que el Consejo tome, deberá adoptarse conforme al espíritu de la Carta. Y tengo la certeza de que ha de serlo de acuerdo con el espíritu de la Carta, en conformidad con el deseo del Consejo de aplicar la justicia, en todo lo posible, a los Estados que son partes en controversias sometidas ante nosotros.

Sin embargo, no creo que debemos hacer caso omiso de las disposiciones expresas de la Carta, ni que podamos ver disposiciones que no se encuentran en ella — hablo ahora como representante de los Estados Unidos de América — me parece evidente que no hay ninguna disposición en la Carta en virtud de la cual un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas tenga derecho a participar en las discusiones del Consejo y a proponer mociones, a menos que sea parte en una controversia.

El Consejo puede decidir ahora, si así lo desea, si el asunto sometido a su examen es una situación o es una controversia. Yo, personalmente, creo que sería mejor no llegar a tal decisión por el momento. Ciertas acusaciones han sido presentadas por el Gobierno de Grecia; pero dicho Gobierno no ha solicitado que el Consejo de Seguridad se pronuncie sobre estos cargos, sino que envíe una comisión investigadora a fin de que compruebe los hechos por sí misma y se pronuncie sobre los fundamentos de la acusación. Mientras no hayamos oído la declaración completa y la correspondiente exposición del representante de Grecia, así como las contestaciones que puedan formular los tres países simultáneamente afectados por estos cargos, no podremos decidir si se trata de una situación o de una controversia.

Preferiría que para llegar a una decisión en este caso nos fundáramos en los poderes generales que, en virtud del Artículo 30, posee el mismo Consejo. Si, en virtud de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene derecho a dictar su propio reglamento, seguramente lo tiene también para establecer las reglas aplicables a una situación especial no prevista por dicho reglamento.

No creo que se cometa ninguna injusticia contra Albania y Bulgaria, si no se les invita inmediatamente a ocupar un puesto en la mesa del Consejo. Las sesiones del Consejo de Seguridad son públicas. Es de presumir que los representantes de Bulgaria y Albania sigan estos debates del Consejo. Serán invitados a que ocupen un puesto en la mesa en el momento oportuno, durante el curso de las discusiones. Y, si el debate conduce al Consejo a declarar que se trata de una controversia, se les podrá invitar a que hagan uso de los derechos y cumplan las obligaciones que les asigna el Artículo 32.

El representante de los Países Bajos ha presentado un proyecto de resolución que creo que cumple las exigencias de la justicia. Sin embargo, antes de ponerlo a votación, desearía preguntar al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — el cual, en su primera declaración al Consejo, formuló una proposición — si estaría dispuesto a repetir tal proposición y que se sirva manifestar si desea que se la someta a votación en forma de proyecto de resolución o de moción.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Mi proposición es muy simple: propongo que el Consejo de Seguridad invite a los representantes de Grecia, Yugoeslavia, Albania y Bulgaria a que participen en el examen de la cuestión que ha sido objeto de la declaración del Gobierno griego; propongo, pues, que el Consejo de Seguridad invite a los representantes de dichos Estados inmediatamente a participar en el examen de esta cuestión desde su comienzo.

Señor Presidente, Vd. ha indicado que aunque el representante de un país, por ejemplo de Bulgaria o Albania, o de ambos países, no fuere invitado al principio de la discusión, sería posible que los representantes de dichos Estados

pudieran, sin embargo, estar presentes en la sala del Consejo de Seguridad y seguir los debates. Tal posibilidad puede realizarse o no, pero no estoy seguro de ello.

Al tomar la decisión de invitar a los representantes de tal o cual Estado, el Consejo de Seguridad debe dirigirse en la forma procedente, a los representantes de estos Estados o a los Estados mismos, acordando el debido respeto a la dignidad de cada Estado. Por consiguiente, propongo que el Consejo de Seguridad invite a esos países y que pida a los Estados interesados que den sin demora las instrucciones pertinentes a los representantes que han de asistir en su nombre a las reuniones del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pido al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sirva indicarme si lo que ha presentado es una moción o una proposición.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Puede considerarla como una moción o como una proposición. He dicho que el Consejo de Seguridad deberá invitar a los representantes de los Gobiernos interesados. Dicha invitación, naturalmente, puede ser enviada a los Gobiernos interesados o a sus representantes aquí, en Nueva York. Se me ha informado que los representantes de Albania, Yugoeslavia y Bulgaria están actualmente en Nueva York.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay algún comentario respecto a esta moción?

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): He presentado un proyecto de resolución por escrito. Me permito solicitar que se le dé lectura.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía hacer notar que, si mi memoria no es infiel, la proposición que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acaba de presentar en forma de moción, fué anterior a este proyecto de resolución; por esta razón rogué al representante de la U.R.S.S. que la consignara con precisión. Conforme a mi interpretación del Reglamento, si ha de someterse a votación, habrá que hacerlo primero sobre la moción de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas antes de votar la resolución del representante de los Países Bajos.

Me permito pedir al Secretario General Adjunto que se sirva leer el proyecto de resolución presentado por el representante de los Países Bajos.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*):

"*El Consejo de Seguridad resuelve:*

"1. Que se invite a los representantes de Grecia y Yugoeslavia a que participen en la discusión sin derecho a voto;

2. Que se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a hacer ante el Consejo de Seguridad las declaraciones que deseen formular;

Que si el Consejo de Seguridad estimase más adelante que el asunto de que se trata constituye una controversia, se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a participar en la discusión sin derecho a voto."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Nos encontramos ante dos mociones que resumen las divergencias de opinión expuestas en el Consejo esta tarde con respecto a las condiciones en que los Estados que no sean Miembros pueden ser invitados a ocupar un puesto en la mesa del Consejo.

Hablando como representante de los Estados Unidos de América, propongo al representante de los Países Bajos que considere la posibilidad de añadir al último párrafo de la segunda parte de su proyecto de resolución que dice: "Si el Consejo de Seguridad estimase más adelante que el asunto de que se trata constituye una controversia, se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a participar en la discusión sin derecho a voto", una frase de referencia a la disposición del Artículo 32 en que se estipula que deberán aceptar las condiciones establecidas por el Consejo para tal participación. Quizá no sea necesario hacerlo, puesto que si se aprueba este proyecto de resolución, no disminuirá la eficacia de dicho Artículo de la Carta.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): La Carta expresa de manera imperativa que el Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas. Por consiguiente, me parece innecesario agregar frase alguna a este efecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay objeción alguna pondré a votación la moción del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, después de pedir al Secretario General, o más bien al representante de la U.R.S.S., que haga el favor de leerla.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No tengo el texto escrito de la proposición, pero puedo formularla tan brevemente como sea posible:

"*El Consejo de Seguridad resuelve:*

"1. Invitar a los representantes de Grecia, Yugoeslavia, Bulgaria y Albania a que participen en el examen de la cuestión suscitada por el Gobierno griego;

"2. Invitar sin dilación a los representantes de dichos países, a cuyo fin el Presidente y el Secretario General notificarán a los representantes de estos Gobiernos, en el

orden procedente, de la decisión tomada por el Consejo de Seguridad."

HASSAN Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): Quizá mi colega de la U.R.S.S. se sirva aceptar algo que representaría una fórmula de transacción que, de no encontrar objeción de su parte, leeré en forma de proyecto. La he escrito en francés porque parece que la última vez que hablé en inglés no se me entendió. Voy a leer mi proposición:

"*El Consejo de Seguridad,* previa deliberación,

"1. *Invita* al recurrente, es decir, al representante de Grecia, así como a las partes en la causa, a saber, los representantes de Yugoeslavia, de Albania y de Bulgaria, a que se presenten ante el Consejo y expongan sus respectivos puntos de vista en la próxima sesión;

"2. *Se reserva* el derecho, hasta después de oír a las partes presentes, de acordarles ulteriormente los derechos que les correspondan, en virtud de los términos de la Carta, según que el caso constituya una controversia o una situación. El Consejo se reserva el derecho de decidir sobre el fondo de la cuestión."[1]

En todo caso, mi proposición es la siguiente: invitar a todas las partes afectadas por la nota presentada por la delegación griega. Desde el punto de vista práctico, no veo ningún inconveniente en invitar a todas las partes interesadas, ni en dar ahora a Albania y Bulgaria la igualdad de derechos y de posición que les será concedida, después de oír los diferentes puntos de vista y de llegar a determinar, de acuerdo con la Carta, si se trata de una controversia o de una situación. Entonces podríamos fijar, oídos los diferentes puntos de vista, las prerrogativas que, naturalmente, se deben acordar a Albania y a Bulgaria, reservándonos el derecho de decidir sobre la substancia o el fondo de la cuestión. Tal es mi idea y solamente deseaba exponerla.

En el curso de la breve exposición precedente, Lord Inverchapel, representante del Reino Unido, abandona la mesa, siendo reemplazado por el Sr. Lawford.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Tiene el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas alguna observación que hacer?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Estoy de acuerdo con la primera parte del proyecto de resolución propuesto por el representante de Egipto, y me agrada saber que dicho representante considera necesario y procedente invitar a los representantes de los cuatro países a que participen en la discusión de esta cuestión desde su mismo comienzo.

En cuanto a la segunda parte del proyecto de resolución sometido por el representante de Egipto, creo que complica el tema en cuestión. En efecto, se propone que el Consejo de Seguridad decida de una vez acerca de la participación ulterior de los representantes de Bulgaria y Albania en el examen de este asunto.

Considero que, independientemente de que la cuestión suscitada por el representante de Grecia sea una controversia o una situación, los representantes de los cuatro países tienen perfecto derecho a participar en la discusión de dicha cuestión. No debemos perder de vista la práctica seguida por nosotros en el pasado, ni las anteriores actividades del Consejo de Seguridad. Cuando discutimos, en Londres, la situación griega, se la consideró como una situación. Todos convinimos en ello. Se consideró, pues, que se trataba de una situación, y el representante de Grecia participó desde el comienzo en la discusión y en el examen de la cuestión que entonces se encontraba ante el Consejo de Seguridad. Nadie puso en duda semejante decisión tomada por el Consejo de Seguridad. ¿Por qué dudar ahora?

Desearía a mi vez hacer la siguiente proposición al representante de Egipto. Quizá sea posible que esté de acuerdo conmigo, y espero que los demás miembros del Consejo de Seguridad también lo estén. Propongo que retire la segunda parte de su proyecto de resolución y que dejemos pendiente la cuestión relativa a determinar si se trata de una controversia o de una situación, en lo que se refiere a la participación de los representantes de Bulgaria y Albania en el debate.

HASSAN Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): Lamento que mi proposición no haya merecido la aprobación de mi colega. Creo que no tengo derecho a dividirla porque se trata de un todo conteniendo dos ideas diferentes. Por consiguiente retiro la propuesta, ya que no merece la aprobación del Consejo.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Hasta ahora la delegación del Reino Unido no ha participado de manera muy activa en la discusión. He escuchado con gran interés, como lo ha hecho Lord Inverchapel, los discursos pronunciados, aunque convengo que en ellos se ha gastado un tiempo considerable. Me agrada mucho ver que el representante de Egipto ha retirado su propuesta porque creo que la primera parte de ella era contraria a la Carta. En mi opinión, la resolución propuesta por el Sr. Gromyko es también contraria a la Carta.

Empero, desearía decir desde este momento que eso no significa que el Gobierno de Su Majestad británica tenga el menor deseo de impedir que los representantes búlgaros y albaneses expongan sus puntos de vista. Cuanto debo decir es que es contrario a la Carta, si

[1] Texto original en francés.

hemos de atenernos a su tenor, afirmar que Bulgaria y Albania puedan participar inmediatamente en la discusión. Desearía preguntar, ¿ha sido presentado este caso por Yugoeslavia, Albania o Bulgaria, o lo ha sido por Grecia? Grecia es Miembro de las Naciones Unidas, y seguramente no se la puede tratar en este caso exactamente de la misma manera que a Albania y Bulgaria.

Sin embargo, permítaseme repetir que no tengo absolutamente ninguna objeción que hacer a que se permita a Albania y Bulgaria que manifiesten lo que deseen en el momento apropiado, pero creo que no podemos decidir ahora sobre su participación, mientras no hayamos oído al representante griego presentar su caso.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): He propuesto que la cuestión de la participación ulterior de los representantes de Albania y Bulgaria en la discusión se deje pendiente hasta que se decida la cuestión relativa a determinar si se trata de una controversia o una situación. Ya he expresado mi punto de vista y considero que, independientemente de nuestra decisión relativa a determinar si se trata de una controversia o una situación, los representantes de esos Estados deben participar en el examen de la cuestión que les concierne desde el comienzo hasta el final.

No veo cómo puede el Consejo de Seguridad justificar ante la opinión pública la decisión por la cual brinda a los representantes de algunos países la oportunidad para que expresen plenamente su opinión en esta cuestión y expongan su caso, mientras se niega a los representantes de otros países esta misma posibilidad, es decir, la oportunidad de participar en la discusión y someter los hechos pertinentes. ¿Cómo puede el Consejo de Seguridad explicar y justificar esta actitud ante la opinión pública? No sé cómo lo va a hacer, pues esto me parece muy difícil. No podemos oír a los representantes de Grecia sin dar a los de otros países, contra los que Grecia ha presentado reclamación ante el Consejo de Seguridad, la oportunidad de exponer su caso.

Sr. PADILLA NERVO (México) (*traducido del inglés*): Creo que estamos complicando esta cuestión sin que haya razón alguna para ello. No veo la necesidad de adoptar una resolución en buena y debida forma con respecto a este asunto. Ya hemos decidido sobre cuestiones similares previamente sin recurrir a tales resoluciones expresas. Varias veces hemos adoptado decisiones análogas tanto aquí como en Londres. Resolvimos ya por una gran mayoría de votos si las partes interesadas debían ser llamadas o no a la mesa del Consejo, y el Presidente ha tenido razón al decir que aquellos representantes se exceden en sus derechos al solicitar se les permita quedarse aquí. Pero no puedo aceptar que una cuestión ya discutida en Londres, cuando se pensó que no convenía hacerlo en lo que respecta a la interpretación de la Carta, sea objeto de una discusión como lo da a entender el tercer párrafo del proyecto de resolución de los Países Bajos, a saber, si la cuestión constituye una controversia o una situación. Si el Comité de Expertos del Consejo de Seguridad no ha podido aún abordar esta cuestión, no puedo aceptar que ahora nos comprometamos, adoptando una resolución expresa sobre un tema ya debatido como asunto atinente a los Estados directamente interesados, previsto en el Artículo 76 que se refiere al Consejo de Administración Fiduciaria.

La única manera de decidir esta cuestión, a mi modo de ver, consiste en determinar por medio de una votación cuáles son los Miembros que están a favor de que los tres Estados acusados vengan al Consejo y contesten a las acusaciones formuladas contra ellos. La cuestión es muy sencilla. No podemos hacer ninguna distinción por el hecho de que algunos de ellos son Miembros de las Naciones Unidas y otros no lo son. No hace mucho tiempo que tuvimos un debate en esta sala en el que aprobamos ciertas disposiciones relativas a la Corte Internacional de Justicia e hicimos una excepción respecto de determinado Estado cuya admisión en las Naciones Unidas había sido denegada. Si los tuviese a la mano, podría leer ahora todos los discursos pronunciados entonces por los miembros de este Consejo. La justicia debe ser igual para todos. No puede ser objeto ni de distinciones ni de divisiones por razones políticas.

Ahora bien, debemos ser consecuentes y aceptar simplemente que estos países vengan aquí a contestar las acusaciones. Estas acusaciones son análogas a las formuladas contra un Miembro de las Naciones Unidas. Esta me parece ser la decisión más equitativa, la más procedente y la más justa.

Propongo que no se discuta ninguna resolución expresa en esta cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Están dispuestos los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Países Bajos a retirar sus proyectos de resolución, y a aceptar la propuesta del representante de México de que el Consejo dé a conocer — propongo que esto se haga por simple votación ordinaria — si desea invitar o no a los tres Estados afectados por la acusación griega, o si desea invitar sólo a Yugoeslavia y a Grecia, en su calidad de Miembros de las Naciones Unidas, y llamar a los otros más tarde, en un momento oportuno durante el curso de los debates?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, acepto el procedimiento que se propone. Pero la fórmula que Vd. ha sugerido contiene dos proposiciones: una en el sentido de que invitemos a

los representantes de los cuatro países; la otra, de carácter restrictivo, a saber, que al comienzo invitemos solamente a los representantes de Yugoeslavia y de Grecia.

Si estas proposiciones se ponen a votación por separado, tal procedimiento sería, desde luego, aceptable.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Unicamente deseo que se haga una aclaración. Deseo saber a qué atenernos y cómo enfocamos el asunto. Si pudiera Vd. presentarnos todos los temas en cuestión de manera que pudiésemos saber lo que vamos a votar, tendría sumo agrado en retirar mi proyecto de resolución. La única razón que me movió a presentarlo fué que, en mi opinión, al menos tendríamos una proposición que nos permitiese saber exactamente sobre qué íbamos a votar.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): En lo que se refiere a nuestra delegación, preferiríamos votar basándonos en un texto escrito que tengamos a la vista, en lugar de dejarlo esbozado en forma vaga. Me parece que los puntos que Vd. ha tratado de precisar son justamente los que el representante de los Países Bajos ha consignado en su proyecto de resolución.

El primer párrafo de la resolución de los Países Bajos dice "que se invite a los representantes de Grecia y Yugoeslavia a que participen en la discusión sin derecho a voto..."; ese es el segundo de los puntos expuestos por Vd. Y en el segundo párrafo de la misma resolución de los Países Bajos, se dice: "que se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a hacer ante el Consejo de Seguridad las declaraciones que deseen formular". Luego el tercer párrafo consigna: "que si el Consejo de Seguridad estimase más adelante que el asunto de que se trata constituye una controversia, se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a participar en la discusión sin derecho a voto".

Me parece que, expresado de una manera diferente y quizá más clara, eso corresponde precisamente a la segunda proposición. En lo que se refiere a nuestra delegación, preferiríamos votar sobre este texto dividiéndolo en dos partes de manera que las delegaciones que deseen comprometerse por el momento solamente con respeto a Grecia y Yugoeslavia, puedan hacerlo. Votarán por la segunda parte aquellos que deseen sentar los principios generales que nos servirán de norma en el futuro.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya he manifestado que acepto el procedimiento propuesto por el representante de México. Se puede seguir tal procedimiento; pero, en mi opinión, debemos votar primero sobre la cuestión más general que consiste en invitar a los representantes de los cuatro países a participar en la discusión desde el comienzo. Una vez que hayamos tramitado este asunto, podremos votar la proposición relativa a invitar a los representantes de dos de esos países. De otro modo, si se adopta el orden inverso, votando primero la proposición relativa a invitar a los representantes de Yugoeslavia y Grecia, aquellos miembros del Consejo de Seguridad que consideran procedente invitar a los cuatro países, se encontrarían en una posición difícil y artificialmente creada, ya que ellos no se oponen a invitar a los representantes de Grecia y Yugoeslavia y están también a favor de invitar a los representantes de Bulgaria y Albania. Por esta razón el curso enteramente lógico y correcto que debe seguirse es votar primero sobre la cuestión más general, es decir, sobre la proposición encaminada a invitar a los cuatro países.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Prefiero el más preciso de los dos proyectos de resolución. A causa de la sugestión hecha por el representante de México fué por lo que yo manifesté la posibilidad de adoptar otro procedimiento.

Creo que la discusión ha sido tan larga cuanto útil. Del debate suscitado en el seno del Consejo resulta que no hay lugar a duda de que todos los miembros del Consejo están a favor de invitar a los representantes de Grecia y de Yugoeslavia a que participen en la discusión sin derecho a voto. Donde hay divergencia de opiniones es al determinar si los otros dos Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas deben ser invitados, sin dilación, a participar en el debate, en condiciones idénticas a los representantes de Grecia y de Yugoeslavia. Algunos Miembros creen que esto es contrario a la Carta.

Considero que los dos proyectos de resolución que tenemos a la vista, el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el del representante de los Países Bajos, manifiestan con claridad y precisión las diferencias existentes entre estos dos puntos de vista. Salvo que se formule alguna objeción al respecto, declararé cerrado el debate y pondré a votación estos dos proyectos de resolución. Primero, el del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y, luego, el del representante de los Países Bajos. ¿Hay alguna objeción?

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Desearía simplemente hacer notar que, según creo, se han expresado en realidad más de tres puntos de vista en esta sala. El proyecto de resolución de la U.R.S.S. es perfectamente aceptable para nuestra delegación, debido a que no prejuzga respecto al procedimiento exacto a seguir respecto de las diferentes delegaciones; pero estamos decididamente a favor de que se invite inmediatamente a los cuatro países.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El primer proyecto de resolución sometido por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad resuelve:*

"Invitar a los representantes de Grecia, Yugoeslavia, Bulgaria y Albania a que parti-

cipen en el examen de la cuestión suscitada por el Gobierno griego."

Todos los que están a favor de este proyecto de resolución se servirán indicarlo levantando la mano.

El proyecto de resolución no ha obtenido la mayoría necesaria. Ahora vamos a proceder con el segundo proyecto de resolución sometido por el representante de los Países Bajos.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Desearía preguntar al representante de los Países Bajos si estaría dispuesto a aceptar una pequeña modificación en los términos de su proyecto de resolución. Propongo que diga, en el segundo punto, en lugar de "Que se invite a los representantes de Albania y de Bulgaria a que..." etc., diga: "Que se invite a los representantes de Albania y de Bulgaria a que ocupen un puesto en la mesa del Consejo de Seguridad a fin de..." Esto le daría el carácter de simultaneidad, y le agregaría más o menos los elementos expresados en su discurso.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, preferiría dejar a su discreción la cuestión relativa a invitar simultáneamente a esos señores o no. Para mí es un asunto de cortesía — como no cabe duda que lo sea para Vd. — y me parece que está de más decir que esos señores deben ser invitados simultáneamente a ocupar sus puestos en la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución sometido por el representante de los Países Bajos dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad resuelve:*

"1. Que se invite a los representantes de Grecia y Yugoeslavia a que participen en la discusión sin derecho a voto.

"2. Que se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a hacer ante el Consejo de Seguridad las declaraciones que deseen formular.

"3. Que si el Consejo de Seguridad estimase más adelante que el asunto de que se trata constituye una controversia, se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a participar en la discusión sin derecho a voto."

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, el representante de los Países Bajos ha manifestado estar de acuerdo en que, si Vd. no tenía objeción, los representantes de los cuatro países fueran invitados simultáneamente. En otras palabras, considera que Vd. puede, hasta cierto punto, decidir sobre esta cuestión de antemano. Usted no ha respondido a esta observación formulada por el representante de los Países Bajos. Si Vd. y los demás miembros del Consejo están realmente de acuerdo en que se invite simultáneamente a los representantes de los cuatro países a participar en la discusión de este asunto, entonces no hay diferencia de opinión entre nosotros. Pero, en tal caso, hay una manifiesta contradicción entre los párrafos primero y tercero del proyecto de resolución propuesto por el representante de los Países Bajos, porque el párrafo 3 expresa que Albania y Bulgaria participarán en la discusión solamente si el Consejo de Seguridad determina que se trata de una controversia y no de una situación. Por consiguiente, será necesario decidir en primer lugar si estamos ocupándonos de una controversia o de una situación, y solamente entonces se podrán conciliar los párrafos 1 y 3.

Por otro lado, si omitimos el párrafo tercero e introducimos las rectificaciones necesarias en el primero; es decir, si agregáramos a Bulgaria y Albania, o si, sin modificar ese párrafo, convenimos en que los representantes de los cuatro países sean invitados simultáneamente, no habrá discrepancia entre nosotros.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No he interpretado las palabras del representante de los Países Bajos en el sentido indicado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No voy a prolongar esta discusión solicitando al representante de los Países Bajos que repita lo que ha dicho; pero si se aprueba este proyecto de resolución, en mi calidad de Presidente del Consejo, no invitaré a los cuatro Gobiernos a venir inmediatamente a ocupar un puesto en esta mesa para participar en la discusión.

Por lo que he comprendido, lo que el representante de los Países Bajos quiso decir fué que el Consejo aprobara que yo invitase, en el momento oportuno, a los representantes de Albania y de Bulgaria a formular ante el Consejo las declaraciones que deseen hacer, en el momento oportuno, durante el curso de los debates.

Desearía cerrar la discusión en estos momentos y poner a votación la moción de los Países Bajos.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Señor Presidente, le pido por favor que sea párrafo por párrafo.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Deseo proponer una enmienda: que se cambie "invitará" por "invite", en el segundo párrafo. Se trata de una simple moción de forma; pues, me parece que hay una diferencia entre su interpretación del proyecto de resolución y el sentido de la declaración hecha por el representante de los Países Bajos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea alguien tomar la palabra en relación con la enmienda propuesta?

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): No tengo objeción que formular.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Apoyo la enmienda propuesta por el representante de Polonia. Además, pro-

pongo que votemos por partes el proyecto de resolución del representante de los Países Bajos, párrafo por párrafo, porque contiene ciertos párrafos que puedo aceptar y otros que no.

HASSAN Bajá (Egipto) (*traducido del inglés*): Vamos a votar por la propuesta de la delegación de los Países Bajos; pero queda bien entendido que los otros dos países han de ser invitados. Esta es la razón por la que no tenemos objeción que hacer a la enmienda propuesta por el representante de Polonia y aceptada por el representante de los Países Bajos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy a poner este proyecto de resolución a votación, párrafo por párrafo, como lo ha solicitado el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El primer párrafo dice lo siguiente:

"Que se invite a los representantes de Grecia y de Yugoeslavia a que participen en la discusión sin derecho a voto."

Quienes estén a favor de este párrafo sírvanse levantar la mano.

El primer párrafo se acepta por unanimidad.

El segundo párrafo dice lo siguiente:

"Que se invite a los representantes de Albania y Bulgaria a hacer ante el Consejo de Seguridad las declaraciones que deseen formular."

Quienes estén a favor del párrafo que acabo de leer sírvanse levantar la mano.

El segundo párrafo del proyecto de resolución de los Países Bajos se acepta por unanimidad.

El tercer párrafo del proyecto de resolución sometido por el representante de los Países Bajos dice lo siguiente:

"Que si el Consejo de Seguridad estimase más adelante que el asunto de que se trata constituye una controversia, se invitará a los representantes de Albania y Bulgaria a participar en la discusión sin derecho a voto."

Quienes estén a favor de este párrafo sírvanse levantar la mano.

El tercer párrafo del proyecto de resolución sometido por el representante de los Países Bajos se aprueba por mayoría.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo explicar en pocas palabras la razón por la que he votado en contra del párrafo 3. Tal razón, no es, naturalmente, porque este párrafo prevé la posible participación de los representantes de Albania y Bulgaria, si el Consejo de Seguridad decidiere que nos encontramos en presencia de una controversia y no de una situación. He votado en contra porque este párrafo dispone igualmente que si el Consejo de Seguridad encontrare que no se trata de una controversia, sino de una situación, los representantes de Albania y de Bulgaria no serán admitidos a participar ulteriormente en el examen de la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Puedo permitirme observar, en mi calidad de representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no existe disposición alguna en la Carta que disponga la participación en el debate de Estados que no sean Miembros, a menos que haya una controversia? El objeto de estas palabras es simplemente manifestar mi opinión sobre el sentido de la Carta al respecto.

A menos que haya otros asuntos de que tratar, considero que el Consejo podría levantar la sesión hasta el jueves a las 15 horas.

Sr. PADILLA NERVO (México): (*traducido del inglés*): Solamente deseo declarar que me he abstenido de votar sobre el tercer párrafo de la resolución de los Países Bajos por las razones que he manifestado con anterioridad, y porque creo que esta cuestión constituye una controversia y que basta con leer el documento presentado por el Gobierno griego para decidir que se trata de una controversia.

Se levanta la sesión a las 20.07 horas.